



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 044
(18 de febrero de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 18 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A, se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La mencionada Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

Dentro del término legal (18 de diciembre de 2015), el señor Jhon Gerardo Luna Bastidas, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

El recurrente señala que se encuentra inscrito en el cargo de Citador Grado 03 de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, dentro del concurso de méritos convocado por la Sala Administrativa Seccional mediante el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, a la vez que manifiesta su inconformidad con el puntaje obtenido en el factor capacitación, pues no fueron tenidas en cuenta las certificaciones de estudios expedidas por la Universidad del Cauca y el SENA, los cuales afirma, fueron subidos en la plataforma oportunamente.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial **en el correspondiente distrito** con sujeción a las **directrices del Consejo Superior de la Judicatura**.

Factor Capacitaciones

De conformidad con el Acuerdo de convocatoria, dentro de los requisitos mínimos para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 03, se exige tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Analizados los documentos aportados por el señor Luna Bastidas, al momento de su inscripción, se observa que solamente anexó el diploma de bachiller técnico industrial del Instituto Técnico Superior Industrial Nacional de Pasto, Nariño, y la certificación expedida por el Jefe de Admisiones Registro y Control de la Universidad del Cauca, en la que consta que para la fecha de inscripción, el aspirante se encontraba matriculado y cursando el IV semestre del plan de estudios del programa de Derecho.

Por lo tanto, si bien no es requisito para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 03, tener estudios de pregrado, es claro que la convocatoria otorga puntaje por la "capacitación adicional" y no por los estudios que corresponden a la formación requerida, pues se le daría doble valor a la misma, como requisito habilitante y como capacitación adicional.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación concluye que no es procedente conceder puntaje adicional al recurrente por el estudio de pregrado realizado, si en cuenta se tiene que éste fue valorado al momento de la admisión al concurso de méritos, en consecuencia, se confirmará el valor asignado por este factor.



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE

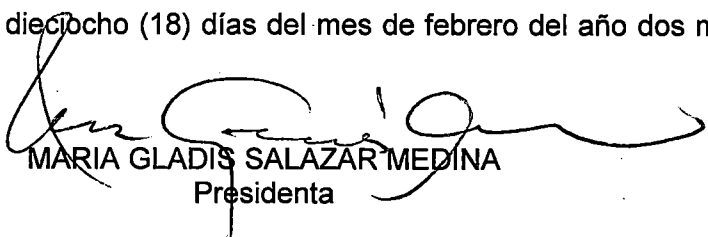
ARTÍCULO 1°.- NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el señor JHON GERARDO LUNA BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.072.713 de Pasto, Nariño.

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR el puntaje asignado en el factor capacitación al señor JHON GERARDO LUNA BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.072.713 de Pasto, Nariño.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza
YFBLL